



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Domicilio fiscal
Av. Juárez No. 970
Colonia Centro C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco, México.
Teléfono (33) 3134-2222
R.F.C. UGU 250907-ME-5

ORDEN DE COMPRA

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS
ENTIDAD o DEPENDENCIA EMISORA

UAS	039	2020
17/06/2020		
FOLIO DE EJERCICIOS		
AL PROYECTO:	17063205	
FONDO:	1.1.1.1	
PROGRAMA:	SUBSIDIO ORDINARIO	
CÓDIGO PRESUPUESTAL		

28.7.3	DEPTO. MEDICINA VETERINARIA
00000000198	ENTIDAD o DEPENDENCIA SOLICITANTE
37 77 11 62	CAMINO ING. RAMON PADILLA SÁNCHEZ 2100, PREDIO LAS AGUJAS, NEXTIPAC, JALISCO.
TELEFONO	DOMICILIO

1		2		3		4	
[REDACTED]		JENNY BERENICE HERNANDEZ CALLO		PROVEEDOR		[REDACTED]	
DOMICILIO DEL PROVEEDOR		RFC		PAK Y/O CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
15	1,677.50	\$23,662.50
20	119.00	\$2,380.00
SUB-TOTAL		\$ 26,042.50
IVA		\$ 4,166.80
TOTAL		\$ 30,209.30

(TREINTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 30190 M.N.)

CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES	FINANZAS
ALMACEN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS "CARLOS TIC" RAMON PADILLA SANCHEZ 2100 PREDIO LAS AGUJAS, NEXTIPAC, JALISCO	SI ANTES <input type="checkbox"/>
LUNES A VIERNES DE 8:30 A 14:30 HORAS, TEL. 3771-1150 EXT. 3176	SI CUANDO ME LLEVO <input type="checkbox"/>
NO INDICA <input type="checkbox"/> PAGO DE CONTADO <input checked="" type="checkbox"/> PAGO EN PARCELACIONES <input type="checkbox"/>	SI NO APLICA <input checked="" type="checkbox"/>

REQUERIMIENTOS OBSERVACIONES

LABORO [REDACTED] AUTORIZO [REDACTED] VO BO [REDACTED]

LIC. RUBÉN ALBERTO RICA MONTES
 JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

MTRA. MARIA DEL PILAR AGUIRRE THOMAS
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA

DR. DANIEL ANDRÉS FABIAN VILLAGÓMEZ ZAVALA

5 [REDACTED]

Declara LA UNIVERSIDAD

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo estatal el día 15 de enero de 1994, en aplicación del decreto número 15,215 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es la institución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción XI del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrada por patrimonio.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, reconocida legalmente en su misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que actúa como domicilio legal al ubicado en la Avenida Juárez No. 519, colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

Declara EL PROVEEDOR

- I. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a su vez como lo tiene que le sean reconocidos por LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la escritura pública o pública de constitución de la empresa, para el caso de persona moral o el Registro Federal de Contribuyentes, para el caso de persona física.
- II. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que bajo protesta de decir verdad afirma que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 26 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el registrado en la CARÁTULA del presente.

Declara las partes que han convenido celebrar el presente instrumento, para lo cual se reúnen en el establecimiento en las siguientes:

CARÁTULA:

PRIMERA. Las partes acuerdan que el objeto del presente instrumento es que EL PROVEEDOR suministre los bienes que se describen en la CARÁTULA del presente.

Al respecto EL PROVEEDOR se declara conforme a las indicaciones que le da LA UNIVERSIDAD y a lo establecido en el presente instrumento.

En caso de que el presente adquisición implique la instalación y/o puesta en marcha de los bienes, los equipos, herramientas, la capacitación del personal y en general todo aquello que EL PROVEEDOR necesite para la misma, así como cualquier otro elemento necesario en consecuencia a LA UNIVERSIDAD de cualquier naturaleza que se mencione en su oferta por alguno de los conceptos antes señalados.

SEGUNDA. EL PROVEEDOR se compromete a entregar los bienes requeridos, conforme a las características y precio que se describen en la CARÁTULA del presente o en su caso en el anexo correspondiente.

TERCERA. LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARÁTULA del presente, la cantidad total que por concepto de adquisición se señaló en la misma. Al respecto, queda establecido que dicho pago se realizará a EL PROVEEDOR previo entrega de los bienes objeto de compra y al comprobante correspondiente con los requisitos que las leyes locales establecen.

Por su parte EL PROVEEDOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento, asiendo en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que EL PROVEEDOR no cumpla con alguna de sus obligaciones en las líneas anteriores o conforme a las características establecidas, el o los pagos se serán retenidos en su misma, entera. Lo anterior independientemente de que LA UNIVERSIDAD decida contratar con el presente o de lo por escrito.

CUARTA. En caso de que así se acuerden por las partes, EL PROVEEDOR entregará a favor de LA UNIVERSIDAD los facturas que al contratarse se describen, expedidas por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en el territorio nacional y que se encuentre en la jurisdicción de los tribunales federales de Guadalajara, Jalisco.

- I. Factura para garantizar la correcta aplicación del anticipo, que en su caso se entregue y por el importe de este.
- II. Factura del 10% del valor total del presente, para garantizar el total cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en el mismo.

EL PROVEEDOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las facturas antes mencionadas en los siguientes términos:

- a) La establecida en la fracción I, previo a la entrega de dicho anticipo.
- b) La establecida en la fracción II, a la firma del presente instrumento.

QUINTA. EL PROVEEDOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los defectos que se presenten en los bienes requeridos objeto del presente.

En tanto no se realice a satisfacción los bienes adquiridos por la entidad anterior, EL PROVEEDOR reconoce que LA UNIVERSIDAD no será responsable de la pérdida, deterioro o robo de los bienes, ya que los mismos son su responsabilidad directa, librando a la misma de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del presente concepto.

SEXTA. Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que relación en el momento de compra venta, tal y como se señaló en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le carga el derecho a la actividad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Asimismo queda estipulado que en caso que EL PROVEEDOR quiera contratar ninguna alguna parte el desempeño de cualquier actividad relacionada con la recepción de los bienes podrá hacerlo a su propia responsabilidad asumiendo el carácter de contratista para todos los efectos legales correspondientes, dejando a LA UNIVERSIDAD, de cualquier conflicto que se presente entre el proveedor y su personal contratado.

SEPTIMA. Las partes convienen en que EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares, por lo tanto EL PROVEEDOR será el único responsable y obligado frente a las autoridades ante todo tipo de intervenciones ya sean administrativas, judiciales o laborales federales, estatales o municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con obligaciones o servicios objeto del presente instrumento y de la relación laboral.

En consecuencia, EL PROVEEDOR asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que envíen en las adquisiciones o servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de cualquier identificación, denuncia o cualquier reclamación que éstos puedan hacer contra LA UNIVERSIDAD.

Por lo tanto LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL PROVEEDOR presenten sus empleados o colaboradores originados de lo a hacer en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal incluyendo los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de EL PROVEEDOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

OCARTA. Para todos los efectos a que haya lugar a notificación a menos señalado del presente, estas se darán por hechas en los domicilios que se han señalado en la carátula o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

NOVENA. Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá cancelar o dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento, previo acuerdo y finiquito que para tal efecto se celebre, librándose con el auto correspondiente, suscritos con cinco días de anticipación.

DÉCIMA. El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y dentro la vigencia del mismo, respetando a la comulatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las

partes a los nuevos estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. Queda establecido que EL PROVEEDOR no podrá ordenar o transferir parciales o totalmente los derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEGUNDA. Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente instrumento llegara a declararse nula por alguna autoridad del estado no afectará la validez y vigencia del resto de las disposiciones establecidas en este instrumento. Al respecto las partes estipulan de buena fe la modificación o modificación sustancial de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inaplicables por otras en términos similares y afines.

En caso de que el presente instrumento llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a EL PROVEEDOR, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades pagadas que las leyes sean exigibles más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, liberando como base la fecha en que se realizó el pago la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo empadecidos a reclame LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA TERCERA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones que aquí se contemplan y aquellas otras que emanen del Código Civil del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente instrumento y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes convienen que en caso de retiro por parte de EL PROVEEDOR en la entrega de los bienes pactados en el presente instrumento, LA UNIVERSIDAD podrá comunicar a los dependientes integrantes de la Red Universitaria dicho incumplimiento, para con ello restringir las futuras contrataciones con el proveedor por parte de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA QUINTA. Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente se sujetará a lo establecido en el mismo y de manera subsidiaria a lo señalado en los documentos notariales a continuación y en el orden siguiente, en el caso de que el procedimiento correspondiente que en su caso se haya iniciado, la propuesta presentada por EL PROVEEDOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la situación que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efecto la disposición de esta.

DÉCIMA SEXTA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten voluntariamente a las leyes aplicables de la República Mexicana y a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro foro o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Todo esto he el presente instrumento por las partes y conformes con su contenido y lectura, ratifican y firman en la CARÁTULA del mismo.

FUNDAMENTACIÓN

1. Eliminado **una domicilio**, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
2. Eliminada **una cifra alfanumérica**, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
3. Eliminado **una correo electrónico**, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
4. Eliminado **una cifra numérica**, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
5. Eliminado **una firma**, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.